

452-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
18	JUL. 2003
SEC:...	13911 HORA: 174

Proyecto de Ley

Artículo 1: Incorpóranse los siguientes artículos a la Ley No. 25.188, en el Capítulo I - Objeto y Sujetos:

"Artículo 1 bis: Quedan expresamente inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, bajo cualquiera de las modalidades que establece la presente ley, las personas que hayan cumplido condena judicial o hayan sido indultadas por delitos de genocidio, desaparición forzada, homicidios, privación ilegítima de la libertad, supresión o falsificación de identidad, torturas, ejecuciones sumarias o extrajudiciales, participación directa o necesaria en golpe de estado consumado o fallido, robo, defraudación, estafas, malversación de fondos públicos o privados y demás delitos conexos asociados a etapas de Terrorismo de Estado, o con antecedentes penales y/o procesos judiciales vinculados a estos delitos, amparados por las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, y/o por cualquier otra normativa que altere la incompatibilidad establecida en el presente artículo."

"Artículo 1 ter: La inhabilidad para la función pública alcanza a las personas que hayan desempeñado actividades de cualquier índole con los sujetos contemplados en el artículo anterior, y cuyo conocimiento previo de los delitos cometidos o a cometer hayan constituido la razón sustancial del vínculo, fehacientemente probado por la vía judicial."

Artículo 2: Incorpórase el siguiente artículo a la Ley No. 25.188, en el Capítulo II - Deberes y pautas de comportamiento ético:

"Artículo 3 bis: Las personas civiles, militares y de fuerzas de seguridad, que habiendo sido designadas en la función pública, sean denunciadas mediante prueba fehaciente por algún órgano dependiente de los Poderes del Estado y/o por Organismos de Derechos Humanos, de estar involucrados en los delitos descriptos en los artículos 1 bis y 1 ter, serán separadas preventivamente del cargo, hasta tanto se expidan los tribunales competentes".

Artículo 3: De forma.-













